

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No 1190 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Mediante Resolución **No 498 del 13 de julio del 2017**, se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa **FLP PROCESADOS S.A.S.** y se imponen unas obligaciones.

A través del escrito radicado con el No 7275 del 14 de agosto de 2017, FLP PROCESADOS S.A.S. presentó una solicitud de modificación del artículo segundo de la Resolución No 485 el 2017, en el sentido de modificar la periodicidad de la caracterización de aguas residuales, establecida semestralmente, por una anual.

A través de la Resolución **No 785 del 09 de noviembre del 2017**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, modifica la Resolución No 498 del 13 de julio del 2017 en la que se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa **FLP Procesados S.A.S.** autorizando que se haga la caracterización de las aguas residuales de forma anual.

Por medio del escrito con Radicado No 202114000095152 de 2021, FLP Procesados S.A.S. remite la caracterización de aguas no domésticas del año 2021.

A través del Radicado No 202214000010032 de 2022, FLP Procesados S.A.S. remite una actualización cronograma Plan de Acción de su Planta de Tratamiento de Agua Industrial PTARI - C.I. FLP COLOMBIA S.A.S - Planta Ponedera.

Mediante el radicado No 202214000016912 del 2022, FLP Procesados S.A.S. remite una Fase de Actualización Cronograma Plan de Acción de su Planta de Tratamiento de Agua Industrial PTARI - C.I. FLP COLOMBIA S.A.S Planta Ponedera. donde adjuntan planos de una criba que se instalará luego de la revisión por parte de asesores sobre su sistema de tratamiento de aguas residuales.

A través del escrito Radicado bajo el No 202214000064422 de 2022, Por medio del cual C.I. FLP PROCESADOS COLOMBIA S.A.S. notifica la programación de la caracterización de aguas residuales para el día 29 de julio 2022.

Mediante el Radicado No 202214000079352 de 2022-08-30, C.I. FLP PROCESADOS COLOMBIA S.A.S., hace remisión de los resultados de la caracterización de sus aguas residuales.

Que personal de la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación en virtud de actividades de manejo, control y seguimiento de los instrumentos de control, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; llevó a cabo visita de inspección técnica el día 30 de agosto del 2023, evaluando las obligaciones impuestas en la Resolución No 498 de 2017, modificada por la Resolución **No 785 del 09 de noviembre del 2017**, a la sociedad **FLP PROCESADOS S.A.S.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No 1190 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

Del seguimiento antes referenciado se originó el Informe Técnico No. 760 del 07 de noviembre de 2023, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente en la planta de producción de FLP PROCESADOS S.A.S no se encuentran realizando actividades de producción de jugos ni de concentrados de jugos. En términos generales las actividades de producción no se están llevando a cabo. Los equipos se encuentran desconectados y sin operación. Se aprecian recipientes como, tanques, cestillas y cajas vacías almacenadas.*

**Estado General Documental.**

*Cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución*

**1.1 Cumplimiento Resolución 498 del 2017.**

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> El siguiente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:	<i>Caracterizar ANUALMENTE (modificada por la resolución 785 de 2017) los vertimientos de ARnD realizados en el alcantarilla o sanitario público, monitoreando los parámetros estipulados por los Artículos 5 y 12 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 ("Elaboración de productos alimenticios"), los cuales son: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel y Plomo. S debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.</i>	X		<i>Ha cumplido en las vigencias del 2021 y 2022.  Informe 2021 radicado con número 202114000095152 de 2021-11-08.  Informe 2022 radicado con número Radicado 202214000079352 de 2022-08-30  Una vez revisado este último se pudo evidenciar que ciertos aspectos no se cumplen, y son abordados más adelante en el presente informe.</i>
	<i>La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</i>	X		<i>Cumple con la obligación de dar aviso previo, por medio de radicado 202214000064422 de 2022-07-15</i>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No 1190 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>Enviar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</i>	X		<i>Informe 2022 radicado con número Radicado 202214000079352 de 2022-08-30</i>
	<i>Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.</i>	X		<i>Por medio de radicado 202214000016912 de 2022-02-24 notifica que ha adelantado obras de mantenimiento de la PTARI construyendo una criba, y anexando para ello los planos y diseños.</i>
	<i>Avisar con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y tramitar a modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a los sistemas de tratamiento, para que esta avale lo cambios.</i>	X		<i>Por medio de radicado 202214000010032 de 2022-02-04 informa que está realizando mantenimientos en el primer semestre del año 2022.</i>
	<i>No deberá emplear la PTAR provisional actual para el tratamiento de las ARnD provenientes del lavado de frutas, canastillas y el despulpado de frutas, que no cuenta con la aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i>	X		<i>Por medio de Radicado 9966 del 3 de junio del 2016 que FLP Procesados S.A.S. remitió información para su evaluación ante esta autoridad. No se evidenció en el expediente aprobación del sistema, pero si se evidencia</i>
	<i>Sellar inmediatamente el pozo profundo ubicado en Longitud 74°45'33.87"O y Latitud 10°38'28.71"N con base en los criterios estipulados en la norma NTC 5539 de 2007. Lo anterior con el fin de evitar la posible contaminación del acuífero. Así</i>		X	<i>No se evidenció en el expediente información relacionada.</i>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No **1190** 2023.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

ARTICULO.	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>mismo, deberá enviar un reporte (incluyendo registros fotográficos) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, del cumplimiento a esta obligación, en un término no mayor a quince (15) días hábiles.</i>			

**CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:** *La sociedad FLP Procesados S.A.S. ha cumplido parcialmente con las obligaciones establecidas en la Resolución 489 del 207, modificada por la Resolución 785 del 2017.*

*No cumple puntualmente en la remisión del informe de sellamiento del pozo de aguas subterráneas. Ni tampoco con la aprobación del diseño de su PTARI, por tanto, debió informar a la CRA con que gestor dispuso sus ARnD.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A:**

**Caracterización de aguas residuales.**

*Se hará la evaluación de la última caracterización de aguas residuales presentado por medio de Radicado 202214000079352 de 2022-08-30. También se hará la evaluación del diseño del sistema de tratamiento de agua residuales Radicado 202214000016912 del 2022-02-24.*

**1. INTRODUCCIÓN.**

*El presente informe técnico contiene los resultados de la caracterización fisicoquímica en la salida del sistema de la empresa C.I. FLP COLOMBIA S.A.S.*

*Es preciso mencionar, que los resultados se comparan con los valores establecidos en la Norma Nacional vigente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible. Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, Capítulo VI Artículo 12. Actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas. Se debe tener en cuenta que cuando las aguas residuales no domésticas - ARnD vierten al alcantarillado, se multiplica por un factor de 1,50 aquellos parámetros que aplique, según lo citado en el Capítulo VIII, Art.16. 2.*

**OBJETIVO GENERAL.**

*➤ Determinar los valores de algunos parámetros fisicoquímicos en la salida del sistema. ➤ Comparar los resultados con la normativa ambiental vigente citados en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 Capítulo VI. Artículo 12 y Capítulo VIII, Art.16. 3.*

**ALCANCE.** *Se describe la metodología y los resultados de la caracterización, realizada el 29 de julio de 2022 en las instalaciones de la empresa C.I. FLP COLOMBIA S.A.S.*

**5.1. Área de estudio.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No 1190 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

*El punto de control se localiza geográficamente a 10°38" N y 74°45" O en el municipio de Pondera departamento del Atlántico, en la Carrera 15 No. 25 - 15. La ubicación detallada del punto de muestreo se registra en la Figura 2.*

**5.3. Localización geográfica - Punto de muestreo.**

**Tabla 1.** Descripción y localización geográfica del punto de muestreo. C.I. FLP COLOMBIA S.A.S.

PUNTO DE MUESTREO	GEOREFERENCIA DATUM: Magna Sirgas FORMATO DE POSICIÓN: hddd°mm' ss'' EQUIPO: GARMIN - MAP76CSx		GEOREFERENCIA Origen de la Zona: Magna Sirgas FORMATO DE POSICION: Planas Gauss-Krueger	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
C.I. FLP COLOMBIA S.A.S.				
Salida del sistema	10°38'28,0"	74°45'32,7"	1668617,538	925421,983

**5.7.2. Tipo de Muestreo – Compuesto.**

*Se establecieron alícuotas con el objeto de obtener una muestra compuesta con las características del agua; las porciones se basaron en mediciones de tiempo. El número de alícuotas fue de trece (13) con intervalos de una hora. En cada alícuota se midieron los parámetros in situ de pH, temperatura, caudal y aspecto del agua.*

**6. RESULTADOS.**

*En la Tabla 6 se señalan los valores de los parámetros fisicoquímicos obtenidos in situ (pH, temperatura, caudal y aspecto del agua). Se registran valores de pH entre 7,09 U de pH y 7,63 U de pH, dentro del criterio ambiental admisible establecido en la Resolución No. 0631 de 2015. Así mismo, la temperatura del agua presentó valores dentro de lo establecido en la norma (Figura 3).*

**Tabla 6.** Valores de los parámetros medidos en campo.

Salida del sistema C.I. FLP COLOMBIA S.A.S.				
Alicuota/ Hora	pH (Unidades de pH)	Temperatura (°C)	Caudal (L/s)	Aspecto del agua
1 / 07:00	7,09	28,6	0,90	Clara
2 / 08:00	7,27	30,1	0,94	Clara
3 / 09:00	7,42	31,2	1,28	Clara
4 / 10:00	7,50	31,6	1,29	Clara
5 / 11:00	7,56	32,4	1,04	Clara
6 / 12:00	7,43	33,4	1,01	Clara
7 / 13:00	7,54	34,3	0,94	Clara
8 / 14:00	7,63	34,6	1,42	Clara
9 / 15:00	7,53	34,8	0,85	Clara
10 / 16:00	7,36	33,9	0,83	Clara
11 / 17:00	7,16	34,3	0,80	Clara
12 / 18:00	7,23	33,0	0,94	Clara
13 / 19:00	7,30	32,3	0,91	Clara
Valor Min	7,09	28,6	0,80	Aspecto Clara
Valor Max	7,63	34,8	1,42	
Caudal promedio (L/s)			1,01	

*En la Tabla 7 se encuentran los valores de los parámetros analizados en el vertimiento final, comparados con la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, Capítulo VI. Artículo 12 | Actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas. Los valores de los parámetros analizados en la salida del sistema y que contemplan los límites permisibles por norma, se reportan dentro del criterio aceptable.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No 1190 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

**Tabla 7.** Valores de los parámetros analizados en la salida del sistema y comparados con la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015.

ENSAYO	MÉTODO DE REFERENCIA	UNIDAD	VALOR DE REFERENCIA	Salida del sistema Código: 5448-1	Cumplimiento
pH ( <i>in situ</i> )	SM 4500 H <sup>+</sup> B /Electrométrico	U de pH	5,00 – 9,00	7,09 - 7,63	Cumple
Temperatura ( <i>in situ</i> )	SM 2550 B /Electrométrico	°C	< 40	28,6 – 34,8	Cumple
Caudal ( <i>in situ</i> )	Aforo Área velocidad con molinete	L/s	-	0,80 – 1,42	-
Sólidos Suspendedos Totales	SM 2540 D /Gravimétrico - Secado a 103°C – 105°C	mg/L	300	18,5	Cumple
Sólidos Sedimentables	SM 2540 F/ Cono Imhoff – Volumétrico	mL/L	3,00	3,0	Cumple
DBO <sub>5</sub>	SM 5210 B, SM 4500-O G /Incubación a 5 días y Electrodo de Membrana.	mg O <sub>2</sub> /L	600	111	Cumple
DQO	SM 5220 D /Reflujo Cerrado - Colorimétrico	mg O <sub>2</sub> /L	900	186	Cumple
Grasas y Aceites	SM 5520 D/Extracción Soxhlet	mg/L	30,0	< 10,0	Cumple
Surfactantes Aniónicos (Calculado como SDS mol peso 288)	SM 5540 C / Surfactantes Aniónicos como SAAM - Colorimétrico	mg SAAML	Análisis y Reporte	< 0,1	-
Alcalinidad Total (a pH 4.5)	SM 2320 B / Volumétrico	mg CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	56,1	-
Acidez (a pH 8,3)	SM 2310 B / Volumétrico	mg CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	28,1	-
Dureza Total	SM 2340 C /Volumétrico con EDTA	mg CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	100	-
Dureza Cálcica	SM 3500-Ca B / Volumétrico con EDTA	mg CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	81,9	-
Nitrógeno Amoniacal	SM 4500-NH <sub>3</sub> B, C / Destilación - Volumétrico	mg N-NH <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	< 1,50	-
Nitratos	SM 4500-NO <sub>3</sub> -E /Reducción con Cadmio	mg N-NO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	1,17	-
Nitritos	SM 4500-NO <sub>2</sub> B / Colorimétrico	mg N-NO <sub>2</sub> /L	Análisis y Reporte	< 0,05	-
Nitrógeno Total	Calculo según Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Anexo 1. Acrónimos	mg N/L	Análisis y Reporte	5,81	-
Color	ISO 7887:2011 Método B/Fotométrico	U de pH	-	7,60	-
		m <sup>1</sup> a 436 nm	Análisis y Reporte	1,0	-
		m <sup>1</sup> a 525 nm	Análisis y Reporte	0,7	-
		m <sup>1</sup> a 620 nm	Análisis y Reporte	0,6	-
Cloruros	SM 4500-Cl <sup>-</sup> B /Argentométrico	mg Cl/L	250	84,5	Cumple
Sulfatos	SM 4500-SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> E /Turbidimétrico	mg SO <sub>4</sub> /L	250	< 10,0	Cumple
Fósforo Reactivo Disuelto (Leídos como Ortofosfatos)	SM 4500-P B, E / Filtración - Ácido Ascórbico	mg P-PO <sub>4</sub> /L	Análisis y Reporte	< 0,025	-
Fósforo Total	SM 4500-P B, E /Digestión (Ácido Sulfúrico - Ácido Nítrico) / Ácido Ascórbico - Espectrofotométrico	mg P/L	Análisis y Reporte	0,0614	-
Cadmio	Digestión ácida asistida con microondas para muestras y extractos acuosos, Plasma Acoplado Inductivamente (ICP) de espectroscopia Óptica de emisión (OES), EPA 3015 A Revisión 1, febrero 2007, SM 3120 B	mg Metal/L	0,05	0,008	Cumple
Níquel		mg Metal/L	0,50	0,011	Cumple
Plomo		mg Metal/L	0,20	0,078	Cumple
Cobre		mg Metal/L	1,00	< 0,005	Cumple
Cromo		mg Metal/L	0,50	0,005	Cumple
Zinc		mg Metal/L	3,00	0,054	Cumple
Mercurio	Digestión ácida, asistida por microondas de muestras y extractos acuosos, Espectrofotometría de Absorción Atómica (EAA) Vapor frío EPA 3015 A Revisión 1 Febrero de 2007 SM 3112 B	mg Metal/L	0,01	< 0,001	Cumple
Cianuro Total	Tratamiento preliminar de muestras, Cianuro Total después de Destilación, Cianuro Método- Electrodo de Selectivo, SM 4500-CN B,C,F.	mg CN/L	0,50	< 0,10	Cumple
2,4,5-Triclorofenol	EPA 8041 A: Phenols by Gas Chromatography, Rev. 1. February 2007	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,000200	-
2,4,6- Triclorofenol		mg/L	Análisis y Reporte	< 0,000200	-
2,4- Diclorofenol		mg/L	Análisis y Reporte	< 0,000200	-
2,4- Dimetilfenol		mg/L	Análisis y Reporte	< 0,000200	-
2- Clorofenol		mg/L	Análisis y Reporte	< 0,000200	-
2- Metilfenol (o-cresol)		mg/L	Análisis y Reporte	< 0,000200	-
2- Nitrofenol		mg/L	Análisis y Reporte	< 0,00020	-

**Tabla 8.** Valores de los parámetros analizados en la salida del sistema y comparados con la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015.Continuación.

4,6-Dinitro-2-Metilfenol	EPA 8041 A: Phenols by Gas Chromatography, Rev. 1. February 2007	mg/L	Análisis y Reporte	< 0,000200	-
4- Metilfenol (p-cresol)		mg/L	Análisis y Reporte	< 0,000200	-
4- Nitrofenol		mg/L	Análisis y Reporte	< 0,0002	-
Clorofenoles		mg/L	Análisis y Reporte	< 0,000200	-
Fenol		mg/L	Análisis y Reporte	0,000709	-
Fenoles Monohidricos		mg/L	Análisis y Reporte	0,000709	-
Nitrofenoles		mg/L	Análisis y Reporte	< 0,000200	-
Pentaclorofenol		mg/L	Análisis y Reporte	< 0,000200	-
Fenoles Totales		mg/L	Análisis y Reporte	0,000709	-

**CONSIDERACIONES GENERALES DE LA C.R.A.:** El usuario allega un informe de caracterización de las aguas residuales vertidas al alcantarillado en cumplimiento de parte del artículo segundo de la Resolución 489 del 2017, modificada por la Resolución 785 del 2017., una vez, evaluado se tienen las siguientes observaciones.

El primer ítem del Artículo Segundo establece que el monitoreo de aguas residuales debe realizarse por tres días consecutivos, tomando para ello una muestra compuesta formada por 4 alícuotas tomada una cada hora. Una vez, revisado el informe presentado se aprecia que el monitoreo se hizo solo un día. (29 de julio del 2022). Y se tomaron 13 muestras en ese muestreo.

Que el laboratorio de ZONAS COSTERAS S.A.S. estaba debidamente acreditado por el IDEAM a través de la Resolución 0399 del 12 del 28 de marzo DE 2022.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No 1190 2023.**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

*Que se adjuntan las hojas de campo y en el informe se anexa evidencia de la toma de muestra y de los métodos para la conservación de la muestra.*

*Que dado que el monitoreo de las aguas residuales se debía realizar por tres días y estar compuesto por cuatro alícuotas diarias tomada cada hora. FLP PROCESADOS no cumple a cabalidad con la obligación impuesta en la Resolución 489 del 2017, modificada por la Resolución 875 del 2017.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

*En la visita de inspección realizada el 29 de agosto del 2023 a las instalaciones de FLP PROCESADOS S.A.S. se indica que actualmente no se están desarrollando actividades en la Planta.*

- No se evidenció el vertimiento de aguas residuales.*
- No se evidenció desarrollo de actividades de despulpado de frutas al momento de la visita, apreciándose equipos desconectados, cestillas y contenedores apilados.*
- Al momento de la visita solo se encontraban dos trabajadores, uno de seguridad y otro de mantenimiento. Un tercero fue quien dio acceso y atendió la visita.*
- Dada la naturaleza de la actividad de FLP PROCESADOS S.A.S. Es habitual que la planta solo esté en operación durante las temporadas de frutas, principalmente en el primer semestre del año, por tanto, al momento de la visita era de esperarse que no hubiere actividades, por tanto, las futuras actividades de seguimiento deberían realizarse entre los meses de marzo a junio.*

**CONCLUSIONES.**

*En virtud de la visita técnica realizada al punto de vertimiento de FLP PROCESADOS S.A.S. con instalaciones ubicadas en el municipio de Ponedera, Atlántico, y la consulta realizada a la base de datos de la Corporación y al expediente, se puede concluir que.*

- FLP PROCESADOS S.A.S. ha hecho la entrega de las caracterizaciones de las aguas residuales para las vigencias 2021 y 2022. No obstante, la última que fue presentada no cumple a cabalidad con las condiciones técnicas estipulado el Artículo Segundo de la Resolución 489 del 2017 y la Resolución 875 del 2017 dado que no cumple con el número de muestras y días de muestreo.*
- Dado que actualmente no se ejecutan actividades, no es viable solicitar una nueva caracterización de aguas residuales dado que no están ejecutándose actividades de producción.*
- FLP PROCESADOS S.A.S. ha cumplido con avisar con anterioridad a la autoridad de las modificaciones del permiso, contratar el monitoreo con laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, así como anunciarle con 15 días de antelación la toma de muestras de la caracterización de aguas residuales.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No 1190 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

- *FLP PROCESADOS S.A.S. no cumplió con el envío de soporte del sellamiento del pozo de aguas subterráneas con el que contaba al momento del otorgamiento del permiso de vertimientos.*
- *Se evidencia que FLP PROCESADOS S.A.S. cumplió con lo establecido en el Oficio N. 1395 del 18 de marzo de 2016 (CRA) enviando los diseños de la PTARI de aguas residuales enviados de la planta por medio de Radicado 9966 del 2017.*
- *FLP PROCESADOS S.A.S. solicitó el trámite de renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales por medio de radicado 6138-2021.*
- *FLP PROCESADOS S.A.S. menciona en el radicado 202114000095152 que la razón social a cambiado a C.I. FLP PROCESADOS S.A.S. no se aprecia que la CRA haya reportado el cambio.”*

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, **por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece**, refiriéndose a **que el ambiente es patrimonio común**, lo siguiente:

*“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No 1190 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden*

---

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No 1190 2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

*público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

**- Del uso y aprovechamiento del agua**

**Que el artículo 2.2.3.2.2., del Decreto 1076 de 2015,** establece: Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1., del Decreto 1076 de 2015 Disposiciones generales, establece el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

**ARTICULO 2.2.3.2.5.3., Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

**ARTICULO 2.2.3.2.7.2., Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4., Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6., Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1190** 2023.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.13.16., Restricción de usos o consumos temporalmente.** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

**Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento.** La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

**Artículo 2.2.3.2.17.9. Supervisión técnica de pozos y perforaciones.** La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

**Artículo 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión.** La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

**Artículo 2.2.3.2.17.8. Reglamentación de aprovechamientos.** La Autoridad Ambiental competente podrá reglamentar en cualquier tiempo, conforme a la sección 13 de este capítulo los aprovechamientos de cualquier fuente de agua subterránea y determinar las medidas necesarias para su protección.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13., Establece la obligatoriedad de aparatos de medición,** es decir que “Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”

Finalmente, es preciso señalar que, junto a la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debe anexarse el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA, de conformidad con lo establecido por la normatividad ambiental vigente descrita a continuación:

Que la **Ley 373 de 1997**, “*Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*”, estableció en su articulado:

*“Artículo 10.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No**

**1190**

**2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

*de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.*

*(...)*

*“Artículo 4o.- Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.*

*Parágrafo. La presentación del programa y el cumplimiento de las metas para reducción de pérdidas se tendrá en cuenta para el aval del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás entidades públicas autorizadas, en relación con créditos y otros estímulos económicos y financieros destinados a la ejecución de proyectos y actividades que adelanten las entidades usuarias del recurso hídrico”.*

Que mediante **Resolución No. 0177 de 2012** *“Por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”, se establece:*

*“ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico en el departamento del Atlántico.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución”.*

Que mediante **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, se adiciona al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, y se establece en su articulado entre otras, la siguiente disposición:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1190** 2023.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

Que mediante **Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018** se desarrollan los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, indicando lo siguiente:

**“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.** *El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

*1. Información General*

*1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.*

*1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.*

*2. Diagnóstico*

*2.1. Línea base de oferta de agua.*

*2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

*2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.*

*Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.*

*Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.*

*2.2. Línea base de demanda de agua.*

*2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*

*2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

*2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*

*2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

*2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*

*2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

*2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No**

**1190**

**2023.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.**

*3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

*4. Plan de Acción*

*4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

*4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA*

*Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*

*4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA”.*

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

En virtud de lo evidenciado en el Informe Técnico **No. 760 del 07 de noviembre de 2023**, a través del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 498 de 2017 se concluye lo siguiente:

La Sociedad **FLP PROCESADOS S.A.S**, identificada con N.I.T 900.767.263 – 7, no se encuentra operando y NO cuenta con permiso de vertimiento líquidos, dio cumplimiento con la obligación de presentar las caracterizaciones del año 2021 y 2022. Sin embargo, la última que fue presentada no cumple a cabalidad con las condiciones técnicas estipuladas el Artículo Segundo de la Resolución 489 del 2017 y la Resolución 875 del 2017 dado que no cumple con el número de muestras y días de muestreo.

La Resolución No 498 de 2017 impone a la sociedad **FLP PROCESADOS S.A.S**, identificada con N.I.T 900.767.263 – 7, en su Artículo segundo la obligación de sellar de manera inmediata el pozo profundo ubicado en la Latitud 10°38'28.71" N y Longitud 74°45'33.87"O, lo anterior con el fin de evitar la contaminación del posible acuífero, con base a la norma NTC 5539 de 2007.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, esta Corporación,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No **1190** 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FLP COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.767.263 - 7”.

DISPONE

**PRIMERO:** REQUERIR a la sociedad **FLP PROCESADOS S.A.S**, identificada con N.I.T 900.767.263 - 7, representada legalmente por el señor Juan Sebastián Gutiérrez Encinales, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de forma inmediata con la obligación de presentar la evidencia del sellamiento del pozo de aguas subterráneas en las condiciones establecidas en la Resolución No 498 del 2017, o en caso de estar captando agua del pozo profundo solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, la concesión de agua subterráneas en los términos establecidos por el Decreto 1076 de 2015.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 760 del 07 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLP PROCESADOS S.A.S**, identificada con N.I.T 900.767.263 - 7, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** La sociedad **FLP PROCESADOS S.A.S**, identificada con N.I.T 900.767.263 - 7, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**29 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

C.T No. 760 del 07 de noviembre de 2023  
Exp: 1302-296  
Proyectó: Natalia Muñoz - Contratista  
Revisó: María José Mojica – Asesor Contratista